



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2020-00191-00**  
**DEMANDANTE: ALEXANDRA BEATRIZ LINERO NAVARRA**  
**DEMANDADO: CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante escritos, la apoderada demandante **Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ** solicita decretar medidas cautelares en contra del demandado.

Al respecto observa el Juzgado, que mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, se ordenó librar mandamiento de pago contra el demandado y se decretó la medida cautelar del embargo del salario que el demandado percibe de la empresa **QUANTICA BPO**.

Así mismo, la apoderada demandante dentro de las medidas cautelares solicitadas se encuentra el embargo del salario que percibe el demandado, pero de la entidad **SYKES**, por lo que el Juzgado infiere que el demandado cambio de empleador.

En virtud de lo anterior, por ser procedente el Juzgado accederá a hacer extensiva la medida cautelar ya decretada en providencia de fecha 30 de septiembre de 2020 a la empresa **SYKES** por ser el nuevo empleador del demandado.

En cuanto a la solicitud de las demás medidas cautelares, el Juzgado ordenará oficiar a la entidad **MIGRACION COLOMBIA** para que proceda a restringir la salida del país al demandado señor **CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO**, absteniéndose por el momento de decretar las demás medidas cautelares solicitadas, por cuanto con las ordenadas se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria, lo anterior, de conformidad con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO** con CC No. **72.002.068**, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario que devenga el señor **CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO** como empleado de la empresa **SYKES**, hasta la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$92.400.000.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiese en tal sentido al pagador de la empresa **SYKES**.

De igual forma se ordenará al pagador la **SYKES** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)** del salario que devenga el señor del **CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO** con C.C **72.002.068** como empleado y de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementara anualmente de acuerdo al I.P.C.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **ALEXANDRA BEATRIZ LINERO NAVARRA** con c.c. 22.549.130 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente la cuota alimentaria de lo que devenga el demandado **CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO** con C.C 72.002.068, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO** con C.C. No. **72.002.068** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo **SANTIAGO AMAYA LIZARAZO**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**TERCERO:** Abstenerse por el momento de decretar las demás medidas cautelares solicitadas por cuanto con las decretadas se estaría garantizando el cumplimiento de la obligación alimentaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

DAGDL

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84d09f89d67ea7fefcfa0bf46a02631f55f6b0f8566c15392086fb878fd8c68**  
Documento generado en 24/02/2022 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 031  
Fecha: 25 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
24 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria